REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 573

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Especial de Pertenencia
Demandante:	Laura Rosa Salazar Giraldo
Demandados:	Luz Mary Salazar Giraldo y Otros
Radicación:	2019-00140-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Evaluar si la notificación por aviso de la señora **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO,** se surtió en los términos del Artículo 292 del Código General del Proceso.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Precave esta agencia judicial que, se procuró por cuenta de la parte actora, agotar la disposición dada por este Despacho, en cuanto a realizar la notificación por aviso de la demandada **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO**, sin embargo el rito de la norma procesal no se cumplió en toda su extensión, bajo el entendido de que, se remitió el aviso, pero esta agencia judicial no vislumbra el envío de la providencia interlocutoria N° 1142 de fecha 23 de julio del año 2019, incluso a pesar de que, se dice haber agotado dicha actuación.

Obsérvese el segundo inciso del Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

> *Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso* ***deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

Entonces acontece que, la costumbre le indica a esta Agencia Judicial que, en muchos de los casos se obvia remitir la decisión que se está dando a conocer, por ende para esta agencia judicial la única manera de vislumbrar el cumplimiento de la directriz del precepto será, que, la parte que ostenta el interés en el impulso de la actuación, lo allegue igualmente cotejado, pues ello le señala al director del proceso que, las garantías para la parte pasiva se encuentran presentes.

Con base a las circunstancias señaladas, esta agencia judicial hará un llamado para que, se agote en debida forma o se acredite al Despacho que efectivamente fue remitida dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante integrada por la señora **LAURA ROSA SALAZAR GIRALDO,** a través de su representante judicial que, le corresponde adelantar las diligencias para notificación por aviso de la demandada **OLGA PATRICIA SALAZAR HENAO,** conforme la previsión procedimental ordinaria – Art 292 del C.G.P, o bien la notificación personal por mensaje de datos como lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTA: ADVERTIR que, la notificación por aviso, deberá contener la copia de la providencia que admitió la demanda. (sellada y cotejada).

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 049 DEL 27 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario